

**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

P R E S E N T E.-

LIC. CORA AMALIA CASTILLA MADRID, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 89 Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 66 FRACCIÓN I INCISO C, 221, 223, 225 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 152 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, LA PRESENTE INICIATIVA PARA DAR VIGENCIA AL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante su primera década de trabajo en el ámbito de la discapacidad, las Naciones Unidas se esforzaron por proporcionar a los discapacitados una perspectiva de bienestar. Su preocupación por estas personas se tradujo en el establecimiento de mecanismos y en el desarrollo de programas adecuados para tratar cuestiones relativas a la discapacidad.

La proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos en diciembre de 1982 dio lugar a un sinnúmero de actividades encaminadas a mejorar la situación de los discapacitados. Se hizo hincapié en la obtención de nuevos recursos financieros, en la mejora de las oportunidades de empleo y educación para las personas con discapacidad y en el fomento de la participación de estos últimos en la vida de sus países y de sus comunidades.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, hizo suyos los objetivos del Programa Mundial de Acción relacionados con la igualdad de oportunidades para los discapacitados. En ese momento las Naciones Unidas entraron en acción y la Asamblea General proclamó que las personas con discapacidad tendrían el mismo derecho al empleo que el resto de ciudadanos y que la propia Organización de Naciones Unidas declarararía la igualdad de acceso al empleo de todas las personas, independientemente del sexo, la religión, el origen y la discapacidad.

El año Internacional de los impedidos en 1981, constituyó un acontecimiento decisivo en la larga historia de la lucha de las personas con discapacidad por acabar con la discriminación y la segregación y conseguir la igualdad de derechos. El programa de Acción Mundial para los impedidos, fruto del trabajo colectivo de los gobiernos y las organizaciones, reconoció que los discapacitados son ante todo ciudadanos, con los derechos y obligaciones que ello conlleva.

En México vivimos en un estado de Derecho, ello significa que existe un sistema de leyes y normas, asentadas en un documento supremo que es la Constitución, la cual tiene como sustento esencial el respecto irrestricto a la dignidad de la persona humana.

Nuestra carta Magna, en su Artículo 1º, establece el derecho de toda persona de disfrutar de las garantías que la misma otorga, las que no pueden limitarse ni suspenderse, con excepción de los casos y condiciones estipuladas en su texto. Asimismo se proclama el principio de la igualdad de las personas frente a la ley y salvo los casos y modalidades que la propia Constitución señale.

Lo anterior ha motivado una profunda reflexión por el hecho:

Que para un mejor cumplimiento de la igualdad, es básico que nuestro orden jurídico otorgue un tratamiento objetivo y preciso a los habitantes del Municipio de Othón P. Blanco; por ello la existencia de normas tendentes a proteger y fomentar el desarrollo integral de los discapacitados no son preceptos que rompan con este principio fundamental, por el contrario, su existencia aspira a colocar en un plano de igualdad a quienes poseen una deficiencia física o mental en relación con los que disfrutan del funcionamiento cabal de su cuerpo, es decir, pone en práctica el principio de trato desigual a los desiguales, para producir efectos de igualdad.

Que con la creación de este Reglamento para el Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se tiene por objeto a las personas con discapacidad a fin de que les sean respetado sus derechos y se les hagan valer de manera efectiva, evitando que se les discrimine.

Que considerando que además se necesita promover la participación solidaria de la comunidad en general y en particular de las familias que tengan como integrante alguna persona con discapacidad, con el afán de lograr su sensibilización al respecto, es por ello que se busca que este sector cuente con adecuados programas de rehabilitación para su integración socio-económica a la comunidad, gozando de un nivel de vida decoroso y, en la medida de sus posibilidades, realizar actividades educativas y recreativas de acuerdo a sus intereses, aptitudes y capacidades.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su Artículo 90 fracción VI, confiere a la Presidente Municipal, la facultad y obligación de presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, así como las demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones en su caso.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2005-2008 plantea como objetivo central actualizar los reglamentos municipales, en virtud de que los tiempos actuales requieren la modernización del marco legal acorde a las necesidades e imperativos de nuestra sociedad actual, a fin de formar un gobierno fundado en la honestidad, la responsabilidad, la eficiencia y el compromiso con la población de Municipio.

Que en mérito de las razones y justificaciones antes vertidas y de los preceptos legales anteriormente invocados, el Ejecutivo Municipal a mi cargo, ha determinado conveniente someter a consideración del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco la iniciativa del Reglamento para el Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto, Principios y Definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Othón P. Blanco y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo para contribuir a la integración social de personas con discapacidad y coadyuvar a que éstas gocen de igualdad de oportunidades, así como determinar las facilidades que se les otorgarán a efecto de apoyar su desarrollo integral en la vida

social. Asimismo reglamenta la conformación, organización y funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Artículo 2. Las bases del presente Reglamento Municipal, se sustentan en los principios de igualdad, libertad y justicia, garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, sociales y políticos de las personas con discapacidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Acera.- La parte lateral de la calle reservada a la circulación de los peatones;

II. Ayudas Técnicas.- Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

III. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco;

IV. Barreras arquitectónicas o físicas.- Todos aquellos elementos de construcción que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de servicios comunitarios;

V. Comisiones municipales.- Son órganos que se integran por los ediles, con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las entidades y dependencias.

VI. Consejo.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad;

VII. DIF Municipal.- El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco;

VIII. Discapacidad.- Es toda restricción o ausencia debida a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano;

IX. Lugares con Acceso al Público.- Aquellos inmuebles de dominio público o propiedad privada que, por razón de su naturaleza, las actividades que en ellos se realizan permiten el libre tránsito de personas o vehículos;

X. Municipio.- El Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo;

XI. Organizaciones.- Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar o

facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XII. Persona con Discapacidad.- Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de manera permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;

XIII. Prevención.- La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XIV. Reglamento.- El Reglamento para el Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo;

XV. Rehabilitación.- Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social; y

XVI. S.M.G.- Salario Mínimo General vigente en la zona.

Artículo 4. Los derechos que establece el presente Reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico, nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 5. Constituye una prioridad para el desarrollo integral de las personas con discapacidad, promover e impulsar:

I. Programas de orientación para la prevención y detección temprana para las diferentes discapacidades;

II. La orientación y capacitación a las familias, así como a terceras personas que apoyan a la población que tiene algún tipo de discapacidad;

III. Protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad; el reconocimiento y respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad.

IV. El establecimiento de lineamientos generales para incorporar facilidades arquitectónicas, a fin de facilitar el tránsito y desplazamiento de las personas con discapacidad;

V. Programas y encuentros deportivos para las personas con discapacidad en las diversas zonas municipales, en los que se otorgarán premios y/o incentivos a los triunfadores en las diversas áreas del deporte;

VI. A través de la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con otras dependencias del ámbito estatal, fomentarán apoyos a la capacidad creadora, artística e intelectual de las personas con discapacidad, así como la formación de grupos de lectura, teatro, apreciación musical, canto, pintura y demás actividades culturales, recreativas y artísticas; y

VII. Las demás que incidan en el desarrollo social de las personas con discapacidad.

Artículo 6. La aplicación, cumplimiento y seguimiento de este Reglamento corresponde:

I. A la Presidenta o Presidente Municipal;

II. Al Secretario General o Secretaria General del Ayuntamiento;

III. Al DIF Municipal, el cual será el órgano articulado y coadyuvante en la ejecución y cumplimiento de políticas, programas y acciones encaminadas a lograr el desarrollo integral de las personas con discapacidad;

IV. A las Comisiones Municipales, en todos aquellos asuntos que sean relativos a la atención de personas con discapacidad;

V. Al Consejo Municipal para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad; y

VI. A los demás servidores públicos municipales en que las autoridades enunciadas en este artículo deleguen sus facultades con el objeto de cumplir de manera eficiente el objetivo del presente Reglamento.

Artículo 7. En atención a lo dispuesto por el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la igualdad de los derechos y obligaciones, se impulsará con las autoridades competentes, la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 8. Toda persona con discapacidad ostenta el derecho a que se le respete su inminente dignidad humana, sin importar el origen, la naturaleza o gravedad de sus deficiencias, y por lo tanto tiene derecho a disfrutar de una vida decorosa lo más plena posible.

Las dependencias que integran la administración pública municipal, estarán obligadas dentro del ámbito de su competencia a realizar todas aquellas acciones en las que el municipio participe, encaminadas al apoyo e integración de las personas con discapacidad.

Artículo 9. Los ciudadanos del Municipio y los organismos no gubernamentales, tendrán una participación activa en todos los asuntos relacionados con el presente Reglamento y en consecuencia, en la medida de los requerimientos, deberán ser consultadas por las autoridades respecto de todas las acciones, creación, reformas o adiciones a reglamentos que guarden relación con los derechos que tienen las personas en esta materia.

Artículo 10. Las personas con discapacidad, sus familias y la comunidad entera, deberán de ser informados por la autoridad municipal, a través de los medios de comunicación, sobre los derechos que ostentan las personas con discapacidad.

CAPÍTULO

II

Facultades y Obligaciones de las Autoridades Municipales

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo integral de personas con discapacidad las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Promover el cumplimiento de los programas de asistencia, capacitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad por conducto del DIF Municipal y del Consejo;
- III. Difundir y respetar los derechos de las personas con discapacidad, así como el fomentar los programas de apoyo y atención aplicables a éstos, por conducto del DIF Municipal, del Consejo y de las demás dependencias que conforman la Administración Municipal;
- IV. Otorgar reconocimiento público al mérito de las personas físicas o morales que realicen acciones tendentes a eliminar las barreras arquitectónicas, faciliten el libre tránsito o desplazamiento de personas con discapacidad y/o apoyen al desarrollo integral de las mismas;
- V. Procurar que las licencias, autorizaciones y permisos de construcción que se otorguen, contemplen los lineamientos generales a las normas oficiales nacionales para incorporar facilidades arquitectónicas y de señalización en la planificación y construcción de la infraestructura urbana de carácter público y privado a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad;

VI. Procurar que en los proyectos de Desarrollo, en el programa Municipal de Desarrollo Urbano y en proyectos de desarrollo en la materia, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas; y

VII. Las demás que incidan en el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Artículo 12. El DIF Municipal, como órgano articulador y coadyuvante de las actividades que se establezcan en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a las personas con discapacidad, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Constituir el Consejo Municipal para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad;

II. Trabajar de manera coordinada con las Entidades y Dependencias Públicas Federales y Estatales competentes y con organismos no gubernamentales que realicen actividades relacionadas en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad;

III. Vigilar las políticas, estrategias y lineamientos encaminados a promover la prevención, atención y rehabilitación de las personas con discapacidad;

IV. Proporcionar al Consejo los requerimientos humanos y materiales para la consecución de los fines que establece el artículo 15 del presente Reglamento;

V. Establecer acciones específicas de promoción entre los diversos sectores de la población con la finalidad de llevar a cabo los trabajos necesarios para apoyar a las personas con discapacidad;

VI. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que se establezcan para la atención de las personas con discapacidad;

VII. Prestar apoyo legal gratuito a toda persona con discapacidad que lo requiera, previo estudio socio-económico que se le realice;

VIII. Destinar un espacio para que pueda dar trámite a los requerimientos de la fracción anterior, así como brindar el recurso humano, con base en sus posibilidades presupuestarias;

IX. Promover dentro de su ámbito de competencia la cultura en materia de atención a personas con discapacidad entre gobierno y sociedad;

X. Promover la participación de los organismos no gubernamentales que tienen dentro de sus objetivos, el apoyar a las personas con discapacidad, a través de sus quejas o requerimientos a fin de que sean canalizadas a las instancias competentes para su atención;

XI. Promover la participación ciudadana en los programas de prevención de discapacidades mediante campañas de concientización;

XII. Dar orientación a los familiares o tutores de las personas con discapacidad, para facilitar el ejercicio de sus derechos; y

XIII. Las demás disposiciones aplicables que se sean necesarias para el logro de dichos fines.

TÍTULO SEGUNDO
Del Consejo Municipal para el Desarrollo Integral de las
Personas con Discapacidad.

CAPITULO I
Integración

Artículo 13. El Consejo Municipal es un órgano técnico y de organización, coadyuvante del DIF Municipal, a través del cual se instrumentan y ejecutan programas, sistemas de coordinación, concertación, promoción, orientación de planes, programas, apoyos técnicos y políticas de beneficio a las personas con discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco, conjuntando esfuerzos del sector público y privado, ello con el fin de contribuir a la atención e integración de las personas con discapacidad.

Artículo 14. El Consejo Municipal se conformará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será la o el Director General del DIF Municipal y quien fungirá como representante legal del Consejo;

II. Un Secretario del Consejo, cargo que recaerá en la o el Director General de Desarrollo Social Municipal;

III. Un Vocal A, que será la o el Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;

IV. Un Vocal B, que será una persona con discapacidad y con prestigio social como trabajador comunitario, misma que será designada por la o él Presidente del DIF Municipal;

V. Un Vocal C, que será un representante de la iniciativa privada, mismo que será designado por el o la Presidenta del DIF Municipal.

Artículo 15. El Consejo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer una amplia promoción de los principios internacionales, las normas jurídicas existentes, así como difundir aquellas acciones que emprenda el Municipio y que tengan como objetivo proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Hacer recomendaciones que redunden en beneficio de las personas con discapacidad, en relación con los planes y programas a ejecutar en el Municipio de Othón P. Blanco;
- III. Promover la compilación, estudios, análisis, elaboración y difusión de información relacionada con el tema de los ciudadanos con discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco;
- IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos encaminados a promover la prevención, atención y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- V. Conjuntamente con el DIF Municipal, elaborar y evaluar programas, acorde a su competencia, destinados a personas con discapacidad;
- VI. Establecer acciones específicas de coordinación, con los sectores público, social y privado para buscar beneficios a las personas con discapacidad y lograr su plena integración a la vida productiva;
- VII. Elaborar un programa de trabajo anual;
- VIII. Apoyar la participación y organización de las personas con discapacidad en las actividades deportivas, culturales y recreativas que se realicen en el Municipio de Othón P. Blanco, a fin de procurar su integración social;
- IX. Integrar el Padrón Municipal de las Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco;
- X. Conjuntamente con el DIF Municipal, canalizar a las personas con discapacidad a instituciones y organismos especializados para su atención y valoración médica;
- XI. Promover la participación comunitaria en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de discapacidad;
- XII. Orientar a la sociedad en general y a las familias de personas con discapacidad en materia de convivencia, apoyo y tratamiento a las mismas;
- XIII. Las demás que les confiera el Ayuntamiento y el DIF Municipal.

CAPÍTULO

II

Organización y Funcionamiento.

Artículo 16. Los miembros del Consejo Municipal durarán en sus funciones tres años, que coincidirán con el período de la Administración Municipal y sus cargos serán de carácter honorífico.

Artículo 17. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar la firma y representación legal del Consejo Municipal para la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades de los diversos niveles de gobierno, sociedad e iniciativa privada;

II. Convocar y presidir las Sesiones del Consejo;

III. Tener voz y voto en las sesiones;

IV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo;

V. Participar en la elaboración y evaluación de los programas para personas con discapacidad y dar seguimiento a los programas regulados en el presente Reglamento;

VI. Proponer al Consejo para su aprobación las políticas, planes, programas, informe de actividades y manuales administrativos; y

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y el Consejo.

Artículo 18. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular el programa del trabajo anual del Consejo y los informes;

II. Convocar a sesiones a petición del Presidente del Consejo;

III. Proponer la actualización normativa;

IV. Procurar el cumplimiento de los programas;

V. Participar en la elaboración y evaluación de los programas para personas con discapacidad y dar seguimiento a los programas regulados en el presente Reglamento;

VI. Tomar lista y verificar el quórum de las sesiones del Consejo;

VII. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y recabar las firmas de quienes en ella hubieran participado;

VIII. Proporcionar la información que conforme a derecho le hubieren solicitado al Consejo, de conformidad con los lineamientos que determine la Unidad de Vinculación y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco; y

IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y el Consejo.

Artículo 19. Son atribuciones de los vocales:

I. Asistir a las sesiones con voz y voto;

II. Proponer programas de atención a personas con discapacidad;

III. Promover la vinculación interinstitucional para la incorporación al desarrollo social de las personas con discapacidad;

IV. Establecer los mecanismos de comunicación recíproca con las autoridades estatales y federales;

V. Participar en la elaboración y evaluación de los programas para personas con discapacidad y dar seguimiento a los programas regulados en el presente Reglamento;

VI. Promover la concertación con los sectores oficial, social y privado;

VII. Proponer al Consejo las acciones tendentes a la integración social de la personas con discapacidad;

VIII. Intervenir en la formulación del Programa Anual de Trabajo del Consejo; y

IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y el Consejo.

CAPÍTULO

III

De las Sesiones

Artículo 20. El consejo Municipal tomará sus acuerdos en Asamblea, previa convocatoria a sus miembros.

Para que sean válidas las sesiones y acuerdos de la Asamblea se requiere que asistan más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente.

Artículo 21. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, el Presidente o Secretario del Consejo citará nuevamente, señalando fecha y hora para su desahogo.

Artículo 22. Los acuerdos del Consejo Municipal, se tomarán por la mayoría de los asistentes a las sesiones y en caso de empate el Presidente o quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 23. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias cada vez que sea necesario.

CAPÍTULO

IV

Servicios

Artículo 24. El Consejo Municipal tendrá por fin, desarrollar y ejecutar los programas que enseguida se regulan y todos aquellos que sean necesarios para prestar actividades básicas de asistencia social a personas con discapacidad y los que sean necesarios para promover la educación y capacitación, todo ello con el fin de fomentar todo tipo de programas y mecanismos para lograr su integración a la sociedad y a la vida productiva.

Artículo 25. El Consejo Municipal, prestará los siguientes servicios:

I. Realizar las gestiones y/o canalizar a las personas con discapacidad, a fin de que cuenten con orientación psicológica, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales;

II. Brindar apoyo y en su caso canalizar a las personas con discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación a las dependencias, organismos y entidades del gobierno estatal y federal, así como a las instituciones privadas;

III. Impulsar las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general;

IV. Gestionar ante el sector público y privado, que las personas con discapacidad gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa;

V. Fomentar actividades recreativas, deportivas y culturales enfocadas a las personas con alguna discapacidad;

VI. Impulsar la integración de las personas con alguna discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística;

VII. Coordinarse con otras instituciones para orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas con discapacidad;

VIII. Promover en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales, así como con el sector privado el auto-empleo, mediante la promoción de micro empresas familiares;

IX. Promover las medidas de seguridad y protección en el trabajo;

X. Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, así como los servicios prestados por ellos;

XI. Canalizar al DIF Municipal a las personas con discapacidad, que requieran de apoyo legal gratuito; y

XII. Los demás servicios que el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal y el DIF Municipal consideren necesarios, para el desarrollo integral, social y productivo de las personas con discapacidad.

TÍTULO TERCERO

Del Derecho Preferente de las Personas con Discapacidad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 26. Las personas con discapacidad gozarán preferentemente de los siguientes derechos:

I. Utilizar zonas exclusivas destinados tanto en espacios públicos como privados, para el estacionamiento de vehículos en los que viajen las personas con discapacidad;

II. El uso de los asientos exclusivos que para tal efecto sean destinados en el transporte urbano de autobuses de ruta establecida; y

III. Las personas con discapacidad visual que sean guiadas por perros entrenados, contarán con el libre acceso a los comercios o establecimientos, así como a edificios o construcciones públicas o privadas, siempre y cuando en estas últimas, la entrada sea al público en general. Queda exceptuada esta disposición para la entrada a instituciones que presten servicios en materia de salud.

Artículo 27. El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para el efecto de que el servicio de transporte urbano de autobuses de ruta establecida, de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II

Espacios Exclusivos en Salas de Espectáculos

Artículo 28. Los empresarios o administradores de auditorios, teatros, cines, salas de concierto, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general de cualquier recinto en el que se presenten

espectáculos al público, deberán establecer espacios accesibles reservados para personas con discapacidad cuyas limitaciones les impidan utilizar los asientos o butacas existentes.

CAPÍTULO

III

Obligación de los Prestadores y Usuarios de Transportes

Artículo 29. El Ayuntamiento, se coordinará con los prestadores del servicio público de transporte urbano de autobuses en ruta establecida, a fin de que reserven cuatro espacios y/o asientos dentro de la unidad, con el objeto de que sean ocupados por personas con discapacidad. Los mencionados espacios y/o asientos reservados se deberán situar cerca de la puerta de descenso e identificar mediante un señalamiento o emblema el lugar reservado.

Artículo 30. Los espacios y/o asientos que menciona el artículo anterior, podrán utilizarse en tanto no sean requeridos por alguna persona con discapacidad, teniendo el conductor del transporte la obligación de solicitar al usuario que ceda el lugar en caso de ser necesario. Si éste se negara a ceder el asiento y/o espacio a las personas con discapacidad, el conductor solicitará el auxilio de un Agente de Seguridad Pública Municipal.

La Dirección de Transporte Urbano del Municipio de Othón P. Blanco, deberá vigilar que en los espacios y/o asientos a que se refiere este capítulo, se instalen los señalamientos correspondientes.

Artículo 31. La Dirección de Transporte Urbano, establecerá y vigilará que se apliquen las tarifas de descuentos que se otorguen a las personas con discapacidad en las rutas de transporte urbano de autobuses en ruta establecida.

CAPÍTULO

IV

Programas de Educación Vial y Cortesía Urbana

Artículo 32. El Consejo, por conducto de su Presidente, se coordinará con las autoridades competentes, a fin de que en el Municipio se impartan programas y campañas permanentes de cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad, en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.

CAPÍTULO

V

De las Barreras Físicas, Facilidades Urbanas y Arquitectónicas

Artículo 33. Las construcciones o modificaciones que se realicen en el Municipio, deberán contemplar facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las personas con discapacidad, de conformidad

con la normatividad aplicable. Las autoridades del Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, observarán lo anterior, en la construcción de la obra pública en el Municipio.

Lo que se refiere a las modificaciones en construcciones de obra pública, se realizarán de conformidad a las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

Artículo 34. Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento, según al uso al que serán destinados, se adecuarán a las normas oficiales que expidan las autoridades competentes, para asegurar la accesibilidad de los mismos.

CAPÍTULO

VI

Medios de Identificación para las Personas con Discapacidad

Artículo 35. El DIF Municipal expedirá la credencial municipal para personas con discapacidad que lo requieran. La credencial servirá como medio de identificación para que las personas con discapacidad puedan acreditar su condición ante las instituciones públicas y privadas y puedan obtener así los beneficios a que se refiere el presente Reglamento, acuerdos y demás disposiciones legales correspondientes.

Artículo 36. La credencial municipal para personas con discapacidad tendrá la vigencia que determine el DIF Municipal y el Consejo, en atención a la temporalidad de la discapacidad del solicitante, sin que ello exceda un máximo de tres años a partir de la fecha de su expedición y no tendrá costo alguno.

Artículo 37. Los requisitos que deberán cumplir las personas con discapacidad para obtener la credencial municipal, son los siguientes:

I. Identificación oficial con fotografía si se trata de adultos. En caso de que la persona con discapacidad sea menor de edad, se presentará con el padre o tutor para que realice el trámite, presentando los documentos que acrediten su representación, así como el acta de nacimiento del menor;

II. Presentar certificado médico expedido por el médico tratante o exámenes que demuestren las alteraciones que originen la discapacidad, solo cuando ésta no sea evidente;

III. En el caso de ser una persona de escasos recursos económicos recurrirá al DIF Municipal, para que éste los canalice a las dependencias públicas descentralizadas en materia de salud, para la emisión del certificado médico correspondiente;

IV. Dos fotografías tamaño infantil de frente; y

V. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 38. En caso de pérdida o extravío de este modo de identificación a que se refiere el artículo anterior, el titular o algún familiar cercano, deberá informar por escrito y en un lapso no mayor de 72 horas, sobre esta situación ante la autoridad competente.

Artículo 39. En caso de mal uso de la credencial para personas con discapacidad, será sancionado con una revocación temporal de tres meses y en caso de reincidencia con una revocación definitiva del instrumento de referencia.

TÍTULO CUARTO
Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación
CAPÍTULO
Único

Artículo 40. Las autoridades para aplicar las sanciones por violaciones al presente Reglamento son: el Director de Fiscalización y Reglamento y Vía Pública, por sí mismo o a través de sus inspectores y/o notificadores a su cargo respectivamente, el Director de Transporte Urbano Municipal y el Director de Desarrollo Urbano.

Artículo 41. La infracción de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán denunciadas a la Autoridad correspondiente, quien considerando la gravedad de la falta aplicará la sanción que corresponda conforme al presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables en vigor.

Artículo 42. Las sanciones aplicables a los infractores del presente Reglamento consistirán en:

- I. Multa, dependiendo de la gravedad de la infracción y que será impuesta al momento de cometerse ésta y que además podrá ser duplicada en caso de reincidencia;
- II. Revocación de la autorización, permiso o licencia de construcción o de funcionamiento y en caso de reincidencia la cancelación de la misma;
- III. Cancelación de la correspondiente concesión o permiso; y
- IV. Clausura definitiva, parcial o total, del establecimiento o edificio.

Artículo 43. Independientemente de la aplicación de las sanciones antes señaladas la autoridad competente podrá dictar como medidas de seguridad las siguientes:

I. Suspensión temporal de la ejecución de los trabajos de construcción;

II. Suspensión temporal de la correspondiente concesión o permiso; y

III. Las medidas de seguridad se mantendrán vigentes hasta en tanto se subsane la irregularidad que las motive.

Artículo 44. Las multas que las autoridades municipales impondrán a quien o quienes convengan los ordenamientos de este Reglamento, serán las siguientes:

I. Multa de 30 a 90 veces el SMG, a los empresarios, administradores y organizadores de los espectáculos públicos que omitan y/o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados para las personas con discapacidad, o bien, no otorguen las facilidades de acceso a dichas personas. Esta multa será impuesta por la Dirección de Reglamento, Fiscalización y Vía Pública del Municipio de Othón P. Blanco.

En caso de reincidencia de las acciones contempladas en esta fracción, se procederá a la clausura temporal del local por el número de días que la autoridad competente determine conducente;

II. De igual manera, se aplicará la multa de 30 a 90 veces el SMG, a los presentadores de servicios al público o comercios que impidan, nieguen u obstaculicen la presentación de los servicios a su cargo cuando los usuarios sean personas con discapacidad, o bien, incumplan las disposiciones que establece el presente Reglamento. Esta multa será impuesta por la Dirección de Fiscalización y Reglamento y Vía Pública del Municipio de Othón P. Blanco;

III. Corresponderá a la Dirección de Transporte Urbano Municipal aplicar la multa de 30 a 90 veces el SMG, a los concesionarios, responsables o prestadores del servicio de transporte urbano de autobuses de ruta establecida que impidan, obstaculicen o nieguen el uso del servicio a las personas con discapacidad; y

IV. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal aplicar las multas que correspondan de conformidad a la Reglamentación que lo regula, a fin de que sean sancionadas las personas físicas o morales que realicen Construcción de Obra sin observar los lineamientos en la materia.

Lo no previsto en el presente Reglamento y que cause un perjuicio a las personas con discapacidad, deberán observarse los lineamientos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales que en su caso apliquen.

Artículo 45. Para la imposición de las sanciones enunciadas en el artículo anterior, se aplicarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Los daños que la misma haya producido o pueda producir;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. El beneficio obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado; y
- VI. Las demás que considere o determine la autoridad municipal competente de aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 46. Contra las resoluciones en las que se impongan sanciones contenidas en el presente reglamento, procede el recurso que establezca la Ley de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento Municipal abroga al acuerdo por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, aprueba el Reglamento Municipal para la Atención y apoyo a personas con Discapacidad, aprobado por unanimidad el día lunes veintiocho de febrero del 2005 en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Municipal para la Integración Social de las personas con Discapacidad, deberá estar integrado a más tardar sesenta días después de la publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Para su debido cumplimiento del presente Reglamento Municipal y facilitar el desplazamiento y movilidad de las personas con discapacidad, los concesionarios y permisionarios del Transporte Público Municipal realizarán las adaptaciones necesarias a las unidades de transporte en un plazo que no excederá de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Municipal

ARTÍCULO CINCO. La ejecución de las obras que el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, deba e efectuar para la eliminación de obstáculos viales y urbanos en construcciones y vía pública, se efectuaran de manera paulatina, de conformidad con el presupuesto destinado para los mismos efectos y a partir de la vigencia del presente Reglamento

ARTICULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones y acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento que contravengan el presente Reglamento Municipal.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE ACUERDO DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. FIRMANDO AL CALCE Y MARGEN DE LA PRESENTE ACTA, LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA CUADRAGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN DE LO ASENTADO EN EL CONTENIDO DE LA MISMA.